

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00423 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto BANCO DE BOGOTÁ interpuso demanda ejecutiva en contra de EDGAR FERNANDO FORERO MOLANO a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 79454525.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas, mediante providencia de fecha cinco (5) octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución.

No obstante, como quiera se impone para el despacho en esta instancia volver la mirada respecto del título valor, advierte esta sede judicial que la demanda y

¹ Estado Electrónico del 6 de septiembre de 2022.

posterior mandamiento de pago no estuvieron encausados conforme a la literalidad del cartular, en efecto, el pagaré se giró por valor de \$234'786.878 que corresponde a capital y \$22.149.111 por concepto de intereses de plazo, empero, en auto de data cinco (5) de octubre de 2021 se libró orden de apremio por la suma de \$256'935.989 que se atribuyó a capital insoluto, lo que impone proceder con la corrección respectiva, en tanto persistir en la orden librada conlleva indefectiblemente a incurrir en un posible cobro de intereses sobre intereses

En virtud de lo anterior, a la luz de lo reglado en el artículo 286 del CGP se corrige la orden de pago de fecha cinco (5) de octubre de 2021 en el sentido de señalar que se libra mandamiento por la suma de \$234'786.878 que corresponde a capital y \$22.149.111 a intereses de plazo.

Aclarado lo anterior, estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** la orden de apremio de fecha cinco (5) de octubre de 2021 en el sentido de señalar que se libra mandamiento por la suma de **\$234'786.878** que corresponde a capital y **\$22.149.111** por concepto de intereses de plazo. Los demás apartes del auto en mención permanezcan incólumes
- 2.- Seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta la modificación realizada al mandamiento de pago calendarado cinco (5) octubre de 2021 en el sentido de señalar que
- 3.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 4.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.
- 5.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.708.000.

6.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a2b3d672adaabdd07ecd39265aa8160631559fc3256bc7e38d935878355c8**

Documento generado en 05/09/2022 07:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>